



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 932-2010-JNE*

**Expediente N° J-2010-0905**  
CORONEL PORTILLO  
00105-2010-090

Lima, cuatro de agosto de dos mil diez

**VISTO**, en audiencia pública de fecha 4 de agosto de 2010, el recurso de apelación interpuesto por el partido político “Despertar Nacional” contra la Resolución N° 001-2010-JEE-CP de fecha 8 de julio de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Gobierno Regional de Ucayali, departamento de Ucayali, para participar en las Elecciones Regionales 2010; y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

El Jurado Electoral Especial declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos por incumplir con el requisito de la cuota de género, respecto de los candidatos a cargos titulares.

El partido político sustenta su defensa en los siguientes argumentos: a) no se cumplió con el requisito de la cuota de género debido al colapso y/o bloqueo del sistema informático del Jurado Nacional de Elecciones ocurrido en la última fecha para la presentación de la inscripción, por lo que solicita un plazo a fin de subsanar dicha omisión; y, b) ante la posibilidad de no llegar a cumplir dentro del plazo, se incluyó por error en la solicitud a las 7 mujeres como parte de la lista de candidatos a consejeros regionales accesitarios.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

1. El artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, dispone que la lista de candidatos titulares a consejeros regionales debe cumplir con el requisito de colocar, como mínimo, un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres.

La cantidad de consejeros regionales a ser elegidos en cada circunscripción fue determinada mediante Resolución N° 200-2010-JNE

En ese sentido, el artículo 7, numeral 7.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010 (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N° 247-2010-JNE, dispone que la lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 30% de hombres o mujeres.

En atención a ello, de conformidad con la Resolución N° 254-2010-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2010, para que una lista de candidatos al Gobierno Regional de Ucayali cumpliera con el requisito de la cuota de género debía



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 932-2010-JNE*

cumplir con incorporar tres (3) candidatos hombres o mujeres.

2. En el presente caso, se advierte que la lista no cumple con el número de candidatos equivalente al 30% de hombres o mujeres (cuota de género), al presentar en su lista de consejeros regionales titulares a 7 candidatos hombres y 2 mujeres; debiendo ser 3 hombres o mujeres el número mínimo, de acuerdo a ley. Por ello, para la mayoría de este Colegiado, se trata de un incumplimiento insubsanable, ya que no es posible reemplazar candidatos después de vencido el plazo de inscripción, cuyo cierre fue el 5 de julio de 2010.
3. Por otro lado, debe relevarse que el cumplimiento de las cuotas no constituye un requisito que *ex novo* haya planteado el Jurado Nacional de Elecciones para el presente proceso electoral. Antes bien, existen, para el caso de las candidaturas municipales, desde el 15 de marzo de 2002, fecha de publicación de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y además, el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2010 implementó un conjunto de garantías que permitían a las organizaciones políticas advertir con la debida anticipación la existencia de deficiencias en las listas de candidatos que pretenden presentar en el procedimiento de inscripción, ello tanto por la aprobación con antelación de las resoluciones que resultan de aplicación (las Resoluciones N°s 200-2010-JNE, 247-2010-JNE, 254-2010-JNE), como por haber brindado con la debida anticipación códigos de acceso a las organizaciones políticas para el Simulador de Inscripción de Listas de Candidatos y del Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, a fin de verificar las observaciones que se presenten en los candidatos y las listas de candidatos. Por ello, los inconvenientes que hubiera podido presentar el sistema no pueden invocarse como justificación para el incumplimiento del requisito de las cuotas electorales.
4. En todo caso, este Pleno estima necesario reiterar que, pese a lo alegado por la recurrente en el informe oral, es obligación de las organizaciones políticas presentar listas de candidatos que cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, entre ellos, las cuotas electorales, exigencia que debe cumplirse incluso ante la inminencia del vencimiento del plazo de inscripción de listas de candidatos. Dicho límite de plazo se encuentra además establecido de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Elecciones Regionales y, por ello, es de conocimiento de las organizaciones políticas con la anticipación suficiente a fin de permitirles configurar sus listas de candidatos cumpliendo todos los requisitos antes referidos.
5. Por lo expuesto, considerando que el incumplimiento del requisito de las cuotas electorales es insubsanable, este Colegiado estima que, en aplicación del artículo 13, numeral 13.1, del Reglamento, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos deviene en improcedente, por lo que debe confirmarse la resolución impugnada.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 932-2010-JNE*

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el partido político “Despertar Nacional”, y **CONFIRMAR** la Resolución N° 001-2010-JEE-CP de fecha 8 de julio de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Gobierno Regional de Ucayali, departamento de Ucayali, para participar en las Elecciones Regionales 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**SIVINA HURTADO**

**PEREIRA RIVAROLA**

**MINAYA CALLE**

**VELARDE URDANIVIA**

**Bravo Basaldúa**  
Secretario General  
acnz